



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 275

Lunes 9 de Diciembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 30 de Noviembre de 1946 por la que se establecen normas para la clasificación del ganado de abasto y de vida.** («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de Diciembre).

Ilmo. Sr.: Como ampliación de órdenes anteriores referentes a la classifica-

ción del ganado de abasto, y para fijar normas precisas que regulen en cada caso las facultades y obligaciones de los organismos y autoridades encargados del suministro, armonizando al propio tiempo las posibilidades de sacrificio con la conservación de la cabaña nacional, se considera necesario dar las normas de clasificación correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General de Ganadería y con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio se sirve disponer:

1.º A partir de la fecha de promulga-

ción de esta Orden entran en vigor las normas que para clasificación del ganado de abasto y de vida se insertan en el cuadro adjunto.

2.º En caso de discrepancia o dudas sobre la aplicación de las mismas se resolverá de acuerdo con el informe que emita el Inspector municipal Veterinario correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1946.—  
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## NORMAS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL GANADO DE VIDA Y ABASTO

Destino	VACUNO	LANAR Y CABRÍO	CERDA
VIDA	1.—Toros y novillos reproductores. 2.—Machos enteros o castrados hasta los siete años de edad, reuniendo condiciones para el trabajo o recría. 3.—Hembras hasta los seis años aptas para la reproducción y explotación (leche, carne, trabajo). 4.—Hembras que aun rebasando la edad citada se hallen en período de gestación o cría, o animales de ambos sexos que reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.	1.—Moruecos y machos cabríos reproductores. 2.—Corderos y lechazos cuyo peso vivo no alcance los 22 y 12 Kg., respectivamente. Cabritos y chivos cuyo peso vivo no alcance los 10 y 22 Kg., respectivamente. 3.—Hembras de edad inferior a seis años en lanar y a siete en cabrío, sin tara fisiológica y aptas para la reproducción. 4.—Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría, o animales de ambos sexos que reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.	1.—Verracos reproductores. 2.—Machos enteros o castrados que no hayan llegado a su completo desarrollo o pesen menos de 100 kilogramos (matanza industrial) y menos de 70 (sacrificio domiciliario y consumo familiar). 3.—Hembras hasta dos años sin tara fisiológica y aptas para la reproducción. 4.—Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría, o animales de ambos sexos que reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.
	ABASTO	1.—Machos mayores de siete años inútiles para la reproducción, trabajo o recría. Animales de carne que hayan llegado a su completo desarrollo o cebo. Terneros lechales en iguales condiciones. 2.—Hembras mayores de seis años, inútiles para la reproducción, y las menores de esa edad, con taras fisiológicas que hagan antieconómica su explotación.	1.—Machos agotados como reproductores, de edad superior a cinco años, y corderos, lechazos, cabritos y chivos de peso superior a los marcados para vida. 2.—Hembras de edad superior a cinco años en lanar y a seis en cabrío y las menores de esa edad con taras fisiológicas que aconsejen su eliminación.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Delegación provincial de Valladolid**

**Cupos forzosos iniciales de patatas**

CIRCULAR NÚMERO 705

**TÉRMINOS MUNICIPALES**

	Cupo asignado
	Kilos
Alcazarén.....	60.000
Aldea de San Miguel.....	10.000
Canillas de Esgueva.....	9.120
Cogeces de Iscar.....	5.000
Corcos.....	19.000
Cubillas de Santa Marta.....	5.000
Curiel.....	2.500
Encinas de Esgueva.....	12.000
Langayo.....	5.000
Olmos de Esgueva.....	6.000
Pedraja de Portillo.....	6.000
Pesquera de Duero.....	11.250
Piñel de Abajo.....	2.500
Piñel de Arriba.....	1.500
Puente Duero.....	20.000
Pozal de Gallinas.....	13.400
Quintanilla de Arriba.....	4.450
Santibáñez de Valcorba.....	34.000
Torrecilla de la Abadesa.....	7.850
Trigueros del Valle.....	15.000
Villafructe.....	7.000
La Zarza.....	3.380

Estos cupos quedan sujetos a las mismas normas indicadas para los que fueron fijados a los Municipios relacionados en la circular que con el mismo número de la presente se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 261 de 22 de Noviembre próximo pasado.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1946.— El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

3.982

**Delegación de Industria de la provincia de Valladolid**

**Servicio de Pesas y Medidas**

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 30 de Mayo de 1941 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 45 del citado Reglamento, y por conveniencia del servicio y experiencia del mismo, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y 15, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, señalándose como horas de oficina de ocho a trece treinta.

2.º Terminado el plazo señalado se pasará a verificar la comprobación y

contrastación a domicilio en los domicilios o puestos de venta, y se usen pesas, medidas o aparatos y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria (planta baja del Excmo. Ayuntamiento), dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el citado artículo del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que satisfarán derechos sencillos quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los Ingenieros de la Jefatura o Ayudantes que por la Delegación realicen el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, en total sea por lo menos la del alcance de la báscula necesario; el cual no devengará a no ser que el propietario haya yera de las pesas indicadas. En caso, los derechos serán de por cada 100 kilogramos hasta la cuarta parte del alcance normal de la báscula o romana.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código Penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de contrastación, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se a lo dispuesto en el referenciado de 30 de Mayo de 1941. *Boletín Oficial del Estado* 7 de Junio de 1941.

Recomiendo a todos los agentes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y al público en general.

Una vez terminada la visita ordinaria de contrastación en la capital, el Ingeniero o Ayudante encargado de realizar este servicio, girará con el mismo objeto la visita periódica a todos los pueblos de la provincia, recomendando a todos los Alcaldes procurer las facilidades al personal de este servicio que ha de desplazarse y en su día se diga el puesto el local para correspondiente mobiliario en perfecto estado de conservación, la balanza, pesas y medidas y demás aparatos que deben poseer todos los Ayuntamientos según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1946.— El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.981

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Almaraz de la Mota**

En la Secretaría municipal expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de rústica para 1947, por ocho días.

Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia y el de suplemento por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1947, por ocho días.

Almaraz de la Mota, 28 de Noviembre de 1946.— El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.936—1.685

**Bocos de Duero**

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Matrícula de industrial y de comercio, por diez días.

Proyecto de modificaciones del presupuesto, por ocho días.

Expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Bocos de Duero, 11 de Noviembre de 1946.— El alcalde, Petronilo Medina.

3.744—1.686

**La Parrilla**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del mes de Noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante seis mil doscientas sesenta pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de diversas atenciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Parrilla, 11 de Noviembre de 1946. El alcalde, Rafael Martínez.

3.752—1.687

**Valdestillas**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 21 de Noviembre de 1946. El alcalde, S. A. González.

3.829—1.688

**10' ANUNCIOS NO OFICIALES**

**SUBASTA**

se celebrará el día 2 de Enero de 1947, a las doce horas, en la Notaría de don Salvador Escribano, Regalado, número 5, para la venta de tres vigésimas partes de la casa, sita en Olmedo, calle de Onésimo Redondo, número 5. Del precio y condiciones informarán en esta Notaría.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1946. Soñía Barúque.

1.689

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



sigue: 375,88 pesetas con cargo a la liquidación del ejercicio de 1945 y las 168,72 pesetas restantes con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 29 del vigente Presupuesto.

Que se expida un libramiento a justificar por la cantidad de 400 pesetas para adquirir la documentación necesaria para presentarla los ocho acogidos que cita en la Unidad de Ferrocarriles de Madrid y con cargo a la partida 307 del Presupuesto, que señala Intervención.

Aprobando un informe de Intervención, que la cantidad de 800 pesetas para el reintegro reglamentario de los anuncios que se insertan en el «Boletín Oficial» de la provincia así como para el de recibos correspondientes al pago de los mismos y suscripciones, sea abonada como sigue: las 189 pesetas a que asciende el reintegro de anuncios publicados desde el 5 al 31 de Diciembre de 1945, con cargo a la liquidación del Presupuesto de dicho año, y las 611 pesetas restantes, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, partida 258 del vigente presupuesto de gastos en la que existe suficiente disponibilidad para tal fin.

Aprobar la relación número 3, letra F, de facturas y documentos elevada por Intervención, importante 591,25 pesetas; en la forma y con cargo a las partidas que propone.

Valladolid, 23 de Febrero de 1946. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Juan Represa de León*.

780

### COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 28 de Febrero de 1946

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Alonso Pérez-Hickman, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 25 del pasado Febrero, con el fin de adquirir víveres y efectos necesarios para las atenciones de los asilados en los Establecimientos benéficos-provinciales durante el mes de Marzo próximo; haciéndose las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente; autorizando a los señores Directores.

(«Boletín Oficial» del día 9 de Diciembre de 1946)

miento y arreglo de la explanación en el último tramo de la carretera de Zaratán a Mota del Marqués, ejecutada por el Ayuntamiento de Mota del Marqués, importante 24.000 pesetas; y la primera certificación de ensanche de la explanación y arreglo del camino vecinal de San Cebrían de Mazote a Uruena, ejecutada por el Ayuntamiento de San Cebrían de Mazote, importante 24.036 pesetas; y visto el informe emitido sobre las mismas por el señor Interventor de fondos provinciales en el que manifiesta que se le han presentado dichas certificaciones sin documentación alguna y sin informe del Negociado de Fomento; que el artículo 319 del Decreto de Ordenación provincial de las Haciendas Locales, en su apartado 2.º, concreta categóricamente las obligaciones impuestas al Interventor «en todo acto, documento o reclamación que produzca derechos u obligaciones, así como de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación»; que teniendo muy en cuenta que en el citado artículo se asigne al Interventor la función fiscalizadora que debe ser previa, y no como acontece en los documentos origen de este informe que se refieren a gastos ya realizados por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Intervención cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 de dicha Ordenación de las Haciendas Locales, se manifiestan en desacuerdo con el fondo de estos documentos, no pudiendo proponer su abono por no estar de acuerdo con las normas impuestas por el repetido Decreto y que según dicha disposición legal en estos casos deben pasar los documentos de referencia a la Sección de Vías y Obras provinciales, a los efectos que procedan; la Comisión Gestora, considerando: 1.º Que el régimen jurídico establecido para la realización y pago de obras destinadas a mitigar el paro obrero, es especial y por lo tanto quedan excluidas de las Leyes generales. 2.º Que en las disposiciones en que se apoya el informe del señor Interventor no existe ninguna derogatoria de aquéllas. 3.º Que el no pago de las certificaciones a que se refiere este acuerdo supondría la paralización de las obras a que afectan, lo que es contrario al espíritu de las disposiciones que lo regulan. 4.º Que las certificaciones que se someten a aprobación están firmadas por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas sin que haga advertencia alguna. 5.º Que el Decreto de 24 de Mayo de 1945, artículo 7 de la Orden de 16 de Junio del mismo año, y norma 6.ª de las dadas por la Mancomunidad de Diputaciones, como aclaratorias de las referidas disposiciones legales, y aprobadas por aquélla en 16 de Junio del año referido así como el oficio número 1.056 de la Jefatura de Obras Públicas de 3 de Noviembre de 1945 aconseja la aprobación de estas certificaciones; la Comisión Gestora, por unanimidad, acordó aprobar las trece certificaciones referidas y que sigan los trámites legales correspondientes a los efectos de su abono; asimismo acordó que se requiera a la Sección de Vías y Obras provinciales para que cumpla las normas que se la tienen comunicadas,

(«Boletín Oficial» del día 9 de Diciembre de 1946.)



completadas con las que el señor Interventor les señale y que se eleve consulta á la Dirección General de Administración Local sobre estos extremos a fin de que la Comisión Gestora pueda actuar en las certificaciones sucesivas siguiendo las normas de interpretación auténticas de la Ley.

Vistas las siguientes certificaciones de obras con cargo al anticipo concedido a la Diputación por el Banco de Crédito Local; la primera certificación de acopios de piedra machacada y su empleo en bacheos consolidados con rodillo de tracción animal en la carretera de Ríoseco a Palazuelo, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 24.961,50 pesetas; la primera certificación de acopios de piedra en grueso para la reparación de la carretera de Pesquera de Duero, ejecutada por don Basildes en el término municipal de Pesquera de Duero, ejecutada por don Basildes Rueda, importante 17.533,80 pesetas; y la cuarta certificación de construcción del camino vecinal de Castrillo Tejeriego a Piña de Esgueva (obras de tierra-explanación), ejecutada por don Emeterio Martín, importante 24.021,86 pesetas; y visto el informe emitido sobre las mismas por el señor Interventor de fondos provinciales en el que manifiesta que se le han presentado dichas certificaciones sin documentación alguna y sin informe del Negociado de Fomento; que el artículo 319 del Decreto de Ordenación provincial de las Haciendas Locales, en su apartado 2.º, concreta categóricamente las obligaciones impuestas al Interventor «en todo acto, documento o reclamación que produzca derechos u obligaciones, así como de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación»; que teniendo muy en cuenta que en el citado artículo se asigna al Interventor la función fiscalizadora que debe de ser previa, y no como acontece en los documentos origen del informe que se refieren a gastos ya realizados por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Intervención cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 de dicha Ordenación de las Haciendas Locales, se manifiesta en desacuerdo con el fondo de estos documentos, no pudiendo proponer su abono por no estar de acuerdo con las normas impuestas por el repetido Decreto y que según dicha disposición legal en estos casos deben pasar los documentos de referencia a la Sección de Vías y Obras provinciales, a los efectos que procedan; la Comisión Gestora apoyada en los mismos razonamientos que invocó para aprobar las trece certificaciones que en esta misma sesión han sido aprobadas para el paro y de cuyos fundamentos se unirá certificación a éstas, y apoyada asimismo en el Decreto de 4 de Julio de 1945 que el procedimiento le amplía a «todos los caminos cualquetera que sea el Plan en que figuren» procedimiento que se ha venido empleando hasta ahora, la Comisión Gestora acordó aprobar dichas certificaciones en la misma forma y extensión en que aprobó las trece referentes al proyecto del paro.

La apertura del período voluntario de cobranza de las cuotas declaradas y firmes del arbitrio de aguas minero-medicinales correspondientes al 4.º trimestre del pasado año, por un plazo de quince días hábiles, publicándose el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el pago habrá de formalizarse en la oficina de Recursos provinciales de esta Corporación, haciendo presente a los contribuyentes que transcurrido el plazo señalado sin que hubieran satisfecho las cuotas declaradas se dictará el apremio correspondiente.

Dejar sobre la Mesa un informe del señor Interventor en el que manifiesta que no puede ser satisfecho un recibo de 1.250 pesetas, importe de las localidades que ocuparon los acogidos del Orfanato en la representación de la Compañía por el Teatro Infantil, por tratarse de un gasto voluntario según se especifica en el artículo 251 del Decreto de Ordenación provincial de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo que estrictamente dispone el artículo 234, a), 2.º, de dicho Cuerpo legal y ya que el déficit obtenido al liquidar el presupuesto de 1945 es preciso enjugarle como dispone este último artículo.

El intercambio del «Boletín Oficial» de la provincia con la revista «Noticario de Negocios de Ingeniería», solicitado por esta.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un funcionario provincial.

Aprobar una nómina remitida por el Tribunal Tutelar de Menores de Soría, por las estancias causadas durante el mes de Enero en la Casa de Observación de dicha capital por un menor natural de esta provincia, importante 15,50 pesetas, con cargo a la partida 346.

Aprobar una nómina remitida por el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca, por estancias causadas durante el mes de Enero por un menor natural de esta provincia en la Casa de Observación de dicha capital, importante 15,50 pesetas y con cargo a la partida 346.

Aprobar el resumen general de operaciones de Recursos provinciales verificadas en el período de 1 de Enero al 31 del mismo del presente año y de la situación resultante como consecuencia de las mismas en dicha última fecha.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, importante 1.732.100 pesetas. Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 19 del mes actual.

Aprobar la nómina del premio de cobranza que corresponde percibir a los Recaudadores que en la misma se expresan por el arbitrio provincial sobre saltos de agua correspondiente al año 1945, cuya cuenta general fué aprobada en 17 de Enero del presente año, ascendiendo el importe de dicha nómina a la cantidad de 544,60 pesetas, y que se abone como